



## **RESUMEN**

El presente tema de estudio me permitirá realizar un análisis sucinto de dos ramas trascendentales del derecho como son los derechos humanos y el derecho penal. En la actualidad cuando el mundo experimenta una crisis de valores y principios que conlleva el incremento del fenómeno delincencial, la violación a las derechos del ser humano concebidos como bienes jurídicos protegidos tales como la vida, la propiedad, la integridad física, la libertad, y el atentado al entorno natural en que vivimos, los Derechos Humanos se constituyen en el medio o instrumento para garantizar a los seres humanos una vida en condiciones de dignidad, guiados por el principio de respeto Al Otro /prójimo/ y a lo Otro /Naturaleza/.

A sabiendas que los Derechos Humanos y el Derecho Penal, presentan contenidos diferentes habida cuenta que los primeros han existido siempre en la sociedad, pues se los considera innatos al ser humano. Mientras que el Derecho Penal, entendido como ciencia ha sido normativizada y positivizada teniendo un origen menos remoto. Es por tal razón que a mi juicio he considerado importante la realización del presente trabajo desde la perspectiva de análisis de estas dos importantes ramas del Derecho.

**Palabras claves:** Derechos humanos, debido proceso, interculturalidad, imprescriptibles, aplicación, derecho penal, proceso penal.



***Abstract***

The present focus of study will analyze an important branch of Law, which is Human Rights, and its application in the Penal Right. Nowadays, the world experiences a severe crisis of values and principles; as a result of this social fact the criminal behavior have increased substantially. Human Rights are ignored, excess of power, crime, destruction of natural environment are serious problems that governments have to solve imperative.

The purpose of Penal Right is to punish law-breakers; and to safeguard the social order and peace. Judges, Public Prosecutors and Public Lawyers are in charge of respect and apply the basic human rights in the legal proceedings.

Additionally, the Ecuadorian constitution of 2008 recognized the importance of Human Rights in all aspects of daily life activities. Unquestionably, it is the guarantee of democracy and justice in modern societies. This project presents a concise revision of the history, definition, characteristics, origin and develops of Human Rights around the world, especially in Ecuador. Also, there is a summary of several historic events in the Ecuadorian history, for instance the death of Restrepo brothers, Consuelo Benavides, Daniel Tibi, Suarez –Rosero and more legal denounce that were present in international organizations.

To sum up, the application, respect and observation of Human Rights is the secret to build a modern society where Human beings and our natural environment will be the core of sustainable development.



**INDICE DE CONTENIDOS**

**“DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO  
PENAL ECUATORIANO.”**

<b>Resumen</b>	<b>1</b>
<b>Índice</b>	<b>3</b>
<b>Responsabilidad</b>	<b>6</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>7</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>9</b>

**CAPITULO I**

**PAG.**

**Historicidad de los Derechos Humanos**

Qué son los Derechos Humanos	11
Breve Reseña Histórica.	12
Clasificación de los Derechos Humanos.	15
Universalidad de los Derechos Humanos.	17



## **CAPITULO II**

### **Derechos Humanos y Derecho Penal**

Derechos Humanos como bienes jurídicos.	21
Principios, normas rectoras y derechos humanos.	23
Proceso Penal y Derechos Humanos.	24
Derechos Humanos y sistema de rehabilitación social.	26
Derecho Penal como Instrumento de Control Social.	29

## **CAPITULO III**

### **Los Derechos Humanos en el Ecuador.**

Análisis de casos de inobservancia de Derechos Humanos en el Ecuador.	31
1.- Caso Suarez – Rosero	33
2.- Caso Acosta – Calderón	35
3.- Caso Tibi.	38
4.- Caso Restrepo.	43
5.- Caso Consuelo Benavides.	46
<b>CONCLUSIONES.</b>	48
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	49



# **UNIVERSIDAD DE CUENCA**



**AULA DE DERECHOS HUMANOS-DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERCULTURALES  
DIPLOMADO SUPERIOR EN INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN**

**“DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL  
ECUATORIANO.”**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del Diplomado Superior en Interculturalidad,  
Derechos Humanos y Migración**

**AUTOR:**

**Jorge Eduardo Verdugo Lazo**

**DOCENTE TUTOR**

**Dr. Miguel Antonio Arias**

**CUENCA-ECUADOR**

**2010**



Las ideas, criterios, reflexiones y análisis vertidos en el presente trabajo de graduación son de exclusiva responsabilidad del autor.

**JORGE EDUARDO VERDUGO LAZO**



## **DEDICATORIA**

A mis amados padres Segundo y Teresa, pilar fundamental de mi vida

A mis hermanos y hermanas, apoyo y ayuda constante.

A todas las personas que día a día luchan en busca de un mundo más digno y justo basado en los ideales de libertad y justicia social.

**Jorge Eduardo Verdugo**



## **AGRADECIMIENTO**

En la elaboración del presente trabajo dejo constancia expresa de infinita gratitud a DIOS, hacedor del mundo y a María Santísima del Rocío, quienes iluminan siempre mi camino y bendicen mi vida tanto en lo personal, familiar y profesional. Como no dar gracias a mi familia en especial a mis padres ejemplo de lucha y abnegación que con el ejemplo han inculcado en mí ser los principios de humildad, solidaridad, honestidad y perseverancia.

A lo anterior sumo el agradecimiento a mis hermanos y hermanas por el apoyo incondicional en todo momento de mi vida. No puedo dejar de agradecer a todos mis maestros de la Universidad de Cuenca y Universidad Santiago de Compostela de Sevilla – España; quienes fueron parte del Diplomado en Interculturalidad, Derechos Humanos y Migración, especialmente al Dr. Miguel Arias, Director del presente trabajo, de igual manera a mi amiga y maestra PIA, ejemplo de lucha y abnegación. A todos gracias totales.

**Jorge Eduardo Verdugo lazo**





## **INTRODUCCION**

La importancia del presente trabajo de investigación radica principalmente en que se analizara dos ramas interesantes del derecho las cuales son los Derechos Humanos y el Derecho Penal, mismas que a mi juicio constituyen el pilar fundamental de la convivencia humana.

Presentamos una reseña histórica de los derechos humanos desde su concepción y desarrollo hasta la modernidad en la que han cobrado vigencia en la sociedad entera, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hecho histórico que marcara el nacimiento de dichos derechos, que los concebimos como lo sustancial al hombre para vivir y convivir en sociedad. Se analizara las características propias de los derechos humanos o fundamentales, su aplicación y su relación con el Derecho Penal.

Estamos plenamente convencidos de que el Derecho Penal y los Derechos Humanos constituyen el núcleo de un futuro socialmente digno, justo y adecuado y por el que irrenunciablemente abogamos día a día desde nuestra cotidianidad. La garantía de este hecho, es que seamos capaces de respetar al otro entendido como al prójimo y a lo otro es decir a nuestro medio ambiente que nos rodea, en su profundos afanes y fundamentales derechos, trátase de quien delinquirió o infringió la ley, o trátase de quien se mantiene respetuoso al orden jurídico establecido. Quedando siempre la interrogante. Tendrán razón aquellos que por falta de oportunidades en la vida, por su analfabetismo y su imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas y desarrollar una vida en condiciones de dignidad delinquirió, pero que podemos sostener de aquellos que teniendo todas las necesidades satisfechas, y siendo ilustre, desde el Poder delinque, como lo justificamos y que hecho es el más grave.

En el presente trabajo resaltaremos el rol de los Derechos Humanos en el Estado Social de Derecho, para la Democracia, la justicia y para la sociedad en su conjunto. Tratando el proceso penal y los derechos humanos, destacando la aplicación y vigencia de los Derechos Humanos en el debido proceso, la realidad del sistema penitenciario de rehabilitación social en el Ecuador, así



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

como se presenta un análisis de los diferentes casos de violación a los Derechos Humanos y garantías constitucionales por parte del estado Ecuatoriano a través de sus diferentes organismos, los procesos ventilados ante organismos internacionales de protección de derechos y las sentencias presentadas.

Finalmente, la globalidad o universalidad que experimentamos en la actualidad, nos permite asumir que entre más flexible, humana y garante se torne la concepción e implementación misma del derecho Penal, la dureza que es inherente a los conflictos sociales de la contemporaneidad, tanto los de alta, como los de baja intensidad, hará más decorosa congenial y afectuosa la permanencia del ser humano sobre la faz de la tierra.

Son esos nuestros ideales y anhelamos que algún día no muy lejano nos liberemos del espíritu maquiavélico y podamos construir un mundo mas humano en donde comprensivamente acordemos hacer menos tortuosa y caótica la convivencia entre los seres y el entorno que nos rodea.

***JORGE EDUARDO***



## Capítulo I

### 1.- Qué son los Derechos Humanos?

Ante todo debemos analizar y entender lo que constituye un derecho. En este sentido podemos manifestar que derecho es un conjunto de preceptos, principios y reglas que regulan las relaciones sociales en el mundo; mismos que pueden ser exigibles y por lo tanto su omisión acarrea una sanción.

Los Derechos Humanos forman parte ineludible del Ser Humano y tienden a regular las circunstancias de la vida colectiva. Son de carácter supranacional y deben ser aplicados a todos los habitantes del mundo por el hecho de ser personas; sin distinción de razas, religiones, culturas, estamentos sociales. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “El estudio y proyección nos concierne a todos, por cuanto el propósito de esta declaración es defender la dignidad, la libertad, la justicia y la paz, de cada uno de los miembros de la familia humana.<sup>1</sup>”

Entre las características propias de los Derechos Humanos esta que son innatos e inherentes al ser humano desde el momento mismo de la concepción. Además son absolutos en el sentido de que su aplicación y respeto podemos exigir a todas las personas del género humano.

La universalidad es propia de los Derechos Humanos ya que se extiende a todo el género humano, y en todo tiempo y lugar es decir son de tal naturaleza que nos permiten considerar al ser humano como universalidad holística. En definitiva constituyen la base fundamental para el desarrollo y existencia de la sociedad humana así como de la convivencia social. Permitiendo al ser humano existir, desarrollarse y progresar social, psicológica, espiritual, intelectual y culturalmente y siempre dentro del respeto al orden jurídico establecido, entendiendo que la esfera de nuestros derechos termina en dónde inician los derechos del prójimo.

---

<sup>1</sup> Human Rights Declaration, Información Básica sobre los Derechos Humanos, páginas 1 y 2.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

El respeto y aplicación de los Derechos Humanos, será por tanto un requisito ***sine qua nom***, para la convivencia y supervivencia humana. En la actualidad, la violación a los mismos podría constituirse un atentado contra la humanidad, pues a criterio de Javier Villanueva Meza, en su obra Derecho Penal y Derechos Humanos; sostiene que ***si no hay Derechos Humanos, no habrá sociedad y en ausencia de esta no habrá individuos.***<sup>2</sup>

Según Luigi Ferrajoli,<sup>3</sup> una característica definitoria de los derechos fundamentales es la Universalidad, es decir son derechos que se confieren a todos mediante el cuantificador universal (todos)

Consecuentemente, es un imperativo promover, respetar y defender los Derechos Humanos, y ante todo es primordial entender lo que significan y concomitantemente podremos propender a la firme defensa y aplicación a fin de lograr una sociedad en la que todos los seres humanos por el hecho de ser tal, tengamos las garantías necesarias para la convivencia, desarrollo y acceso a una vida digna en condiciones de igualdad, respeto y tolerancia. Sobre este aspecto es importante manifestar que el respeto y la efectividad de los Derechos Humanos, ha dejado de ser un asunto interno de cada país para transformarse en políticas de estado a escala mundial.

### **2.- Breve reseña histórica.**

No es posible manifestar con absoluta precisión el punto de partida o fecha de nacimiento de los Derechos Humanos. Según el criterio de tratadistas del Derecho, carecen de fecha por cuanto son de origen divino, no tienen tiempo ni espacio definidos. Inclusive, se sostiene que su data puede ser coincidente con el día de la creación del ser humano. Algunos consideran que los Derechos Humanos han existido desde tiempos inmemoriales, ya que ideas como dignidad, libertad, igualdad, paz o justicia son constantes históricas en la vida individual o colectiva del género humano y están presentes en la sociedad desde los albores mismos de la creación universal.

---

<sup>2</sup> VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio, Derecho Penal y Derechos Humanos, pág. 47.

<sup>3</sup> FERRAJOLI LUIGI, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, pág. 59.



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de Derechos Humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. ***Fuera del status no había derechos.***<sup>4</sup>

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los Derechos Humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los Derechos Humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc.

A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el ***Common Law***, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales.

---

<sup>4</sup> VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio. Derecho Penal y Derechos Humanos, págs. 18 y 19.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana. En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos tales como: la ***Petition of Right de 1628 y el Bill of Rights de 1689.***<sup>5</sup>

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y francesas del siglo XVIII con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente al 26 de agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa, votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada "***Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano***".

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre. Los Derechos Humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

---

<sup>5</sup> ZAFFARONI Eugenio, Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

Hacemos mención a varios ejemplos:

- ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- ✓ La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- ✓ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.
- ✓ La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- ✓ La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.
- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Como podemos ver la evolución de los Derechos Humanos, obedece a un proceso histórico y social, que ha atravesado por diferentes etapas y sucesos hasta llegar al presente y como resultado manifestar la universalidad de los Derechos Humanos.

### **3.- Clasificación de los Derechos Humanos**

Muchos filósofos y pensadores trabajaron en su configuración conceptual, impulsados por las luchas sociales de su tiempo hasta que lograron penetrar en la positividad jurídica, una vez que la época estuvo madura para ello con la modernidad burguesa. Los llamados derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, son realidades positivas, gracias al pensamiento moderno gestado por el Renacimiento, la Reforma Protestante, el iusnaturalismo, el humanismo, la ilustración, el socialismo.

Posterior a la Revolución Francesa, en esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada "**Derechos de Primera Generación**", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico. Como derechos de primera generación



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

podemos enumerar entre otros los siguientes: Derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad, derecho a la dignidad, derecho a la personalidad, derecho a la nacionalidad, derecho a la autonomía, derecho al debido proceso, el habeas corpus.

Como respuesta a una etapa de crisis de los Derechos Humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama "***Derechos de Segunda Generación***", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

A los derechos de segunda generación también se les conoce como derechos sociales, económicos y culturales, entre los que podemos citar los derechos al trabajo, derecho a la seguridad social, derecho a la asociación, derecho a la huelga, derecho a la propiedad privada, derecho a la igualdad social, a la vivienda, a la educación, a la recreación entre otros.

Fuera de estos derechos humanos clásicos, en la actualidad existen otros derechos colectivos e individuales o conocidos como derechos de ***tercera generación***; tales como el derecho al ambiente natural y social, derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho de las mujeres, derechos de los grupos vulnerables o sectores sociales en condiciones de desigualdad.

Respecto a los derechos colectivos y del ambiente podemos señalar que no solo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal sino que se deben garantizar inclusive a las generaciones que están por nacer. "La humanidad del futuro, tiene derecho a que se la garantice la posibilidad de vivir en un medio ambiente sano, en la que el ser humano como sujeto universal del derecho pueda desarrollarse en condiciones de dignidad"<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Convención Internacional de Copenhague, 23 abril 1993.





#### **4.- Universalidad de los Derechos Humanos.**

La Carta de las Naciones Unidas tiene por esencia una vocación de universalidad, en cuanto constitución de la comunidad internacional, expresión jurídica, en cierta forma, de la Humanidad reafirmó en su Preámbulo "la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana" y se construyó con el propósito de realizar la cooperación internacional para "el desarrollo y estímulo a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" (art. 13). De estas normas, así como de otras disposiciones de la Carta relativas a los derechos humanos, resulta que la idea de los derechos humanos recogida por la Carta de las Naciones Unidas es consustancial con la concepción universalista y global de la comunidad internacional que ella acepta y proclama.

Naturalmente esta necesaria universalidad de los Derechos Humanos consecuencia de la idea en la que la Carta se sustenta de la universalidad del sistema internacional de las Naciones Unidas no significa desconocer la proyección en el tema de los Derechos Humanos de las diversidades culturales y las particularidades regionales.

No solo, en efecto, la Carta prevé la existencia de acuerdos cuyas actividades "sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas", sino que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia anexo a la Carta y que forma parte integrante de ésta (art. 92 de la Carta) hace referencia a "las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo" (art. 9). De tal modo se reconoce implícitamente que estas grandes civilizaciones y sistemas jurídicos pueden, en múltiples cuestiones, tener particularidades y singularidades que no han de afectar la universalidad, pero que no pueden olvidarse ni desconocerse bajo ningún criterio y por ninguna persona del género humano, pues constituyen derechos inherentes al ser humano desde el momento de la concepción.



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

“Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,” dispuso la Declaración adoptada por consenso de los 171 Estados reunidos, en 1993, en Viena (Austria) en la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”. La universalidad, indivisibilidad e interdependencia, son los pilares fundamentales en que se trata sustentar el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

La universalidad es inherente a los derechos fundamentales del hombre porque se trata de derechos que son expresión de la dignidad intrínseca de todo individuo, debiendo, en ese sentido, ser aceptados y respetados por todos los Estados, con independencia de su sistema ideológico-político, económico y socio cultural.

La Carta de las Naciones Unidas lo expresa de forma categórica exigiendo en su preámbulo su cumplimiento como esencial condición de paz y comprometiéndose en su artículo 55 a promover su respeto universal. Esta concepción, asumida por la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y los numerosos instrumentos que la han desarrollado, ha sido reiterada por la “Conferencia Mundial” (Viena 1993).

Las diferencias culturales y religiosas, y las desigualdades económicas que persisten y se alargan como crueles realidades de la sociedad internacional actual, no deben alzarse como barrera contra el carácter universal de los derechos humanos fundamentales, tampoco la ha de convertir en un instrumento de dominación del Imperio Global sobre los otros, especialmente sobre los menos desarrollados y culturalmente diferentes.

El carácter de universalidad se reafirmó con la denominación de la Declaración de 1948 como "universal" se refiere a todos los integrantes de la comunidad internacional, incluidos la totalidad de los seres humanos, cualquiera que fuera su pertenencia estatal, su ideología, su religión o su sexo. Esto la diferencia de un texto que fuera simplemente internacional por el acuerdo de los Gobiernos Representantes de los Estados que la adoptaron en la Asamblea General.



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

Con base en estas ideas la Asamblea General proclamó la Declaración "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", a fin de que se logre el respeto de esos derechos y libertades y "su reconocimiento y aplicación universales y efectivos".

Puede decirse que asegurar la universalidad de los derechos humanos fue una de las ideas fundamentales en las que se basó la Declaración y la voluntad de lograr la aceptación de esta universalidad constituyó uno de los objetivos esenciales que la Declaración buscó.

La Declaración proclama derechos iguales de todos los hombres. Esto significa tomarlos en cuenta con sus identidades respectivas y con sus diferencias. Se reivindica así el derecho a la diferencia, que es esencial para que la identidad de todos los seres humanos, sea una realidad verdadera y cierta.

El objetivo antropológico de la Declaración es unir a todos los individuos más allá de sus diferencias, hermanar unidad y diversidad en nombre de la igual dignidad en las diferencias de identidad.

Pero además, la Declaración Universal dio otro paso adelante, significativo y distinto. Consideró que "una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento" del compromiso de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de asegurar "el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre" (Preámbulo pars. 7 y 6).

La Declaración reconoció implícitamente que esa concepción común es la que resulta del respeto de los derechos y deberes que ella proclama. No fue más allá. No llegó a afirmar, como lo harían textos posteriores, que la idea de la dignidad humana es el fundamento común de una concepción universal de los derechos humanos y solo se refirió a la dignidad en el art. 1, al afirmar que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

La Declaración en cuanto a su carácter y a las obligaciones que de ellas dimanar, ha tenido una de las historias más ricas y creadoras que ha conocido



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

el derecho internacional. Adoptada mediante una resolución de la Asamblea General, es decir siendo un instrumento internacional unilateral de una organización internacional, que carece de carácter convencional se pensó inicialmente que tendría únicamente una fuerza política y moral y que sería solo una pauta, un modelo, una línea capaz de fijar un criterio, que no constituiría una fuente de obligaciones jurídicas exigibles, en el plano internacional y en el ámbito interno.

Pero la realidad fue, como siempre, mucho más rica e innovadora que la idea original de quienes adoptaron la Declaración. En un complejo proceso se le fue reconocida a la Declaración, por la práctica internacional de los Estados y por la acción de la Organización de las Naciones Unidas lentamente y utilizando diversos caminos su carácter normativo específico en cuanto fuente de derecho internacional. De tal modo la universalidad de los Derechos Humanos, gracias a la Declaración, pasó a ser un axioma generalmente aceptado. La Declaración no se vio y no podía verse porque jamás pretendió serlo como la imposición a un mundo complejo y múltiple de una idea compartida solo por un grupo de estados o por una única concepción jurídica o cultural.

Esta aceptación de la significación y trascendencia universales de la Declaración reinó en la práctica internacional, en la doctrina y en la jurisprudencia, durante casi cincuenta años. Salió indemne de la división ideológica y política del mundo que finalizó a partir de 1989 y del fin de la guerra fría. Solo algunas voces aisladas, en cierta región del mundo, han cuestionado en los últimos años el carácter universal y la fuerza internacional de la Declaración.

Conviene indicar, que los Derechos Humanos, declarados a partir de la Revolución Francesa, han tenido un sustancial avance y desarrollo en muchos aspectos que a la par ha significado un avance en las sociedades de manera global. Pero esto a su vez nos alerta y obliga en la necesidad de continuar preservando a fin que sea preservada la vida misma del hombre como factor fundamental de la sociedad.



## **Capítulo II**

### **DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL**

#### **1.- Derechos Humanos como bienes jurídicos.**

El ser humano, sus necesidades, circunstancias y actividades cotidianas constituyen el núcleo a partir del cual converge todo el proceso de construcción de la sociedad y la satisfacción de sus necesidades básicas, y esto debe ser la preocupación número uno de todo Estado. El estado tiene la obligación de garantizar los bienes jurídicos y básicos de sobrevivencia y/o supervivencia. La razón de ser, del Estado como ficción jurídica, es la de proteger al ser humano y facilitarle el libre desarrollo de su existencia vital y garantizar el acceso a necesidades básicas.

El Estado ha de establecer en ese orden, la prioridad en materia de Derechos Humanos para abogar permanentemente por su protección y cuidados. En la historia del Derecho Penal, cada vez se perfila la ilusión visible e invisible, real e imaginaria, por hacer del ser humano delincuente, alguien verdaderamente digno de ser redimido por la pena; ya que la importancia de esta radica en ser vehículo y puente para la resocialización del hombre delincuente. En este sentido la pena, por sí sola no tiene razón de ser, el castigo por mismo, pierde válida esencia.

Es el ser humano, su existencia integral y sus necesidades esenciales a él incorporadas, el bien jurídico básico o fundamental, materia de tutela. El Estado y la sociedad a la que obedezca, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, política o filosófica en que se inspire, nunca se deberá omitir de ello. En conclusión no deberá de ninguna manera haber vulneración a los derechos fundamentales del ser humano.

Los Derechos Humanos, como bienes jurídicos objeto de tutela por parte del Estado, podemos señalar que se clasifican en derechos de primera, segunda y tercera generación los mismos que ya fueron explicados de una manera mas clara en el capítulo anterior. A más de la clasificación que hacemos referencia



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

existen insinuaciones en el sentido de incluir como derecho humano fundamental al derecho al goce, al disfrute, a la ternura, a la felicidad y al amor.

Estos derechos podrían considerarse como imposibles ontológicamente pero que en esencia constituyen una necesidad vital para cualquier sociedad humana, por cuanto mediante su protección y garantía se podría anhelar a una vida justa basada en los principios de igualdad, respeto y solidaridad. Respecto a este punto todos y cada uno de los ciudadanos como parte fundamental de la sociedad, estamos moralmente obligados a asumir con responsabilidad la ciudadanía lo que significa conocer, respetar, aplicar y garantizar los derechos fundamentales en nuestra vida cotidiana. Parafraseando a un gran poeta latinoamericano diríamos:

### **Artículo 1.**

Queda decretado que ahora vale la vida, que ahora vale la verdad, y que de manos dadas trabajaremos todos por la vida verdadera.

### **Artículo 2.**

Queda decretado que todos los días de la semana, inclusive los martes más grises, tienen derecho a convertirse en mañanas de domingo.

### **Artículo 3**

Queda decretado que, a partir de este instante, habrá girasoles en todas las ventanas, que los girasoles tendrán derecho a abrirse dentro de la sombra;

### **Artículo 4**

Queda decretado que el hombre no precisara nunca más dudar del hombre.

### **Parágrafo único:**

El hombre confiara en el hombre como un niño confía en otro niño.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Internet: <http://www.epm.net.com/VIIfestivalpoesia/html/memoria8/thiago.html/>



## **2.- Principios, normas rectoras y Derechos Humanos.**

Desde los albores de la historia de la humanidad podemos notar que el proceso de transición del hombre natural al hombre civil, ha sido difícil y doloroso y esto por cuanto se ha presentado y presenta confrontaciones de diferente naturaleza. Lo que no es otra cosa diferente que la **YOIDAD** enfrentada a la **OTREDAD** lo que en definitiva significa **EGOS** humanos en permanente confrontación por intereses diversos.

Para la sana relación del individuo a individuo e individuo y sociedad, la exigencia de reglas que regulen las relaciones entre congéneres, es necesario y juegan un rol muy importante por lo que es primordial la existencia de normas y reglas reguladoras de la convivencia, pues de lo contrario la convivencia social podría resultar un caos. Hablar de convivir unos con otros resultara poco afortunado, de donde resultarán necesarios principios, es decir inicios sin fines, que solamente se podrán efectivizar en la medida en que ciertas normativas las materialicen.

Los principios o normas, constituyen aquellos que como su significado y sentido común indican, nos permiten saber y conocer, los inicios, rutas o caminos que debemos seguir para el logro de fines específicos.

Según Carlos María Molina, <sup>8</sup>“ **Por ello, entonces, hemos de distinguir entre las expresiones norma rectora y principio rector, habida cuenta que por principios inspiradores de una determinada disciplina entendemos ciertos enunciados que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen ese ámbito del saber y que, desde un punto de vista lógico, equivalen a las verdades fundamentales de un sistema de conocimientos admitidos como tales por ser evidentes, por haber sido comprobados.**”

Respecto al Derecho Penal, podemos sostener que si el Estado es garante de derechos y libertades tendrá autoridad suficiente para punir conductas

---

<sup>8</sup> MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. “Principios Rectores de la Ley Penal colombiana”. Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, enero de 1995, Páginas 7 y 8



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

tipificadas en los códigos; pero si, por el contrario, está ausente de aquellos importantes sectores sociales vulnerables al delito, consideramos que difícilmente pueda asumir su papel punitivo por ser a su vez causa generadora del mismo.

Luigi Ferrajoli, ubica al Derecho Penal desde dos perspectivas: La primera, lo que sería dentro de unas estructuras antidemocráticas y dictatoriales, negatorias de las garantías fundamentales. Un Derecho Penal de contenido verdaderamente liberal tendría que propugnar por los Derechos Fundamentales y garantías procesales derivados de aquellos.

### **3.- Proceso Penal y Derechos Humanos.**

Serán los Derechos Humanos lo que determine el norte que ha de seguir la construcción de una Dogmática Normativa en la sociedad actual, o viceversa será el Derecho Penal quien marque los derroteros de aquellos. Para poder entender de mejor manera nos remitimos a lo que sostiene Norbert Schonbohm, ***‘Una de las grandes inquietudes que necesariamente aparecen en el marco de las profundas transformaciones y evoluciones en Latinoamérica es cómo revertir, en la forma más efectiva posible, una tendencia ideológica atentatoria a la esencia misma del hombre, que todavía se refleja con especial claridad en algunos procedimientos penales latinoamericanos. El procedimiento penal es el sismógrafo de la constitución de un país y la esencia de la relación entre el Estado y el individuo. El castigo penal significa una intromisión del Estado en los valores fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico y social. La libertad individual y en algunos casos incluso la vida misma.....’***<sup>9</sup>

La necesaria relación entre Derecho Penal y Derechos Humanos, se hace cada vez más evidente y por consiguiente, la no ruptura de esta relación es cada día una necesidad, por la cual habrá que inclinarse y hacer efectiva la correcta aplicación de los Derechos Humanos en el procedimiento penal. Debiendo preocuparnos no solamente frente a la legalidad /forma/, sino, frente a los

<sup>9</sup> SCHONBOHM, Horst. LOSING, Norbert. Ed. Sistema Acusatorio, proceso Penal en América Latina, Caracas, 1995.





## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

contenidos valorativos /esencias/ que aquel acto implica. De tal manera que el acto formal será válido a condición de que su contenido este acorde con los valores esenciales y/o bienes jurídicos fundamentales que la Ley Penal deba siempre proteger.

Podemos manifestar con certeza que un Derecho Penal mínimo, será efectivo y suficiente para la persecución punitiva, en cuanto su base descansa sobre la estricta protección y respeto a los Derechos Humanos, como valor jurídico fundamenta, y en el que las garantías procesales sea preocupación esencial. El Derecho Penal construido desde los más elevados contenidos y valores tendrá que reflejar en su forma, la protección del ser humano y de todas sus circunstancias, que posibiliten y garanticen su vida. De esta manera será un Derecho Penal para la vida, para la paz y la justicia. Debiendo proteger al hombre frente a los excesos por parte del Estado.

Además, la actual concepción garantista del Derecho Penal tendrá que avalar no solamente que ante el sujeto activo del delito se le den todas las garantías para su defensa, sino igualmente frente al sujeto pasivo /víctima/ y así también a las demás personas que pudiesen resultar víctimas del cometimiento de un hecho punible. Solo de esta manera se estaría precautelando los derechos de la víctima y de imputado por igual, solo de esta manera garantizará los Derechos Humanos como bienes básicos para la convivencia ciudadana y su correcta aplicación en el proceso penal.

Según Luigi Ferrajoli, el Derecho Penal, necesariamente tiene que ser garantista y el funcionario judicial, aplicador de la norma, tendrá que ser necesariamente garante de la correcta aplicación de los Derechos Fundamentales, por lo tanto verdaderos garantes de paz, de la democracia y la libertad frente a los diferentes poderes del estado.

Es importante manifestar que la actual concepción del Derecho Penal, acusatorio, en la cual el delito ha dejado de ser ente jurídico para convertirse en un fenómeno social, y la conducta atentatoria de bienes jurídicos no será en contravía de la voluntad divina, sino es típica y antijurídica la que permite al los



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

administradores de justicia entendidos como jueces de la Republica, ser absolutamente garantistas de la vigencia y aplicación de los Derechos Humanos en el debido proceso, precautelando se violen normas constitucionales. Aquí también juegan un papel preponderante los fiscales, pues son al ser quienes dirigen la investigación pre-procesal y procesal penal y en caso de recabar elementos de prueba son los encargados de acusar en nombre de la sociedad, para el efecto están de igual manera obligados a respetar y garantizar la aplicación de los derechos humanos en el debido proceso.

Ante todo se deberá precautelar la libertad como regla general y su privación es excepcional, pues le corresponde al juez la decisión acerca de la libertad. La actuación procesal penal es oral, con libertad probatoria en la recolección y aducción de la prueba, y será el juez quien valore las mismas garantizando una verdadera independencia y democracia procesal.

### **4.- Derechos Humanos y Sistema de Rehabilitación Social.**

De la capacidad sancionadora propia del Estado, surge la figura de la imposición de la pena y la correspondiente dosificación que tienen como objetivo fundamental buscar el resarcimiento del daño causado y la rehabilitación social del ciudadano imputado por el cometimiento de un hecho tipificado como delito.

La pena es la medida impuesta y surge del *lus Punendi* /supuesto de hecho y sanción/ es decir de la capacidad del Estado para precautelar los bienes jurídicos y sancionar a aquellos individuos que quebrantan el orden jurídico establecido.

Alfonso Reyes Echandia, define a la dosificación penal como 'un mecanismo en virtud del cual el juez concreta en su cantidad y calidad la sanción que debe imponer al responsable de una infracción.'

Históricamente el derecho a castigar surgió en la sociedad griega; en LOS DIALOGOS DE GORGIAS. En donde se considera a la pena como una



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

retribución necesaria que sigue al delito; es una expiación en nombre de la comunidad.

En 'Las leyes y la Republica' de Platón, se sostiene: 'Que el estado establece la pena para su propia conservación y defensa', se castiga no por el delito cometido sino por sus futuros delitos probables. Se dice que este pensador inspiró todo el fundamento de la pena tanto de la Escuela Clásica del Derecho Penal, como la de los Positivistas.

Para Beccaria el fin de las penas no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros delitos iguales. En su tratado 'De los delitos y las penas', un documento de abierta oposición política al Estado Feudal, a su régimen político y a la pena de muerte, como instrumentos de tortura contra quien hubiese cometido un hecho punible.

De lo anteriormente manifestado se colige que la pena viene a encerrar una clara compensación que el Estado ejerce frente al individuo que ha violado la Ley; precisamente en nombre de la Ley violada y de los súbditos que representa. Es por ello que el derecho a castigar es de los más sagrados que exige una adecuada voluntad política, ejercida sin pasiones y en la mira a reivindicar a aquel individuo que ha vulnerado la Ley en la vida ordinaria de la sociedad a la que pertenece.

Es un Derecho Humano, consagrado en la Carta Magna de la Republica por lo tanto un Derecho Fundamental y de cuyo ejercicio pleno, depende el goce que ha de producir el cumplimiento de la pena por parte del sentenciado. Decimos el goce, puesto que la pena cumplida no podrá generar otra sensación que eso, un goce. Si la pena es una compensación, y el equilibrio entre el daño causado por el delito y el dolor infringido al delincuente mediante la pena no se produce, entonces algo anormal pasará en el sistema que lo sustenta; debiéndose vigilar que aquel Derecho Fundamental sea observado y respetado durante todo el proceso e inclusive luego es decir en el cumplimiento de la pena o sanción impuesta como resultado de la infracción o inobservancia al derecho.



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

Debemos entender que el debido proceso no solamente comprende al proceso de investigación y juicio, toda vez que esté culmina con una sentencia absolutoria o condenatoria. Por lo tanto el debido proceso se prolongara hasta el cumplimiento de la pena impuesta por el Juez.

Además podemos manifestar que la pena y su ejecución constituye parte fundamental del debido proceso, Por ello en ella reivindicamos la vigencia y aplicación de los derechos humanos; no solamente en cuanto en tanto consideramos que la pena deberá ser humanamente concebida; es decir deberá respetar le esencia del ser a quien va dirigida por lo que no deberá infringir un dolor mayor al que ha causado el delincuente con su accionar, ya que se volverá inhumana.

Lo señalado implica que el escenario en dónde se cumpla la pena reúna condiciones humanas y básicas que propicien una verdadera rehabilitación del sujeto a la sociedad. Concretamente en el caso Ecuatoriano, el sistema penitenciario atraviesa una crisis severa en el sentido de que se han convertido en verdaderos centros de profesionalización del delincuente y en dónde además se atentan contra los Derechos Fundamentales, de quienes se encuentran purgando una sentencia.

Los escenarios mal llamados centros de rehabilitación social en el Ecuador, no reúnen en lo mínimo las condiciones en las que el sujeto del delito y la pena, se resocialice. Cuando estos escenarios no se ajustan a la legalidad, la pena, a pesar de tener un origen lícito o legal, se vuelve ilícita por cuanto se anexa al conjunto de factores generadores de violencia física y síquica no solamente en contra de sujeto privado de su libertad, sino de su familia y su entrono social en las cuales el Estado en vez de garantizar a los sujetos sentenciados las condiciones para que su vida tenga sentido a pesar de la condena y se pueda de alguna manera lograr un proceso de reinserción social del individuo infractor.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

Ahora bien, se puede manifestar que el Estado Ecuatoriano, se encuentra en deuda con respecto al sistema de rehabilitación social, muchos son los factores a considerar entre los cuales podemos analizar, la falta de infraestructura, el hacinamiento, que ha conducido a los internos a que no puedan gozar de las mínimas condiciones para llevar una vida digna y decorosa; pues insistimos el hecho de encontrarse cumpliendo una pena no le limita de su condición de ser humano.

Es necesario y urgente que el Estado Ecuatoriano, desarrolle políticas tendientes a garantizar a los internos un pleno goce de los Derechos Fundamentales, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Como podemos ver las cárceles atentan contra la vida del ser humano, que se deteriora al paso del tiempo inconcebible que demora sus procesos, pues el gran número de la población carcelaria no tienen sentencia. Es hora entonces, de que quienes detentan el poder, saquen del submundo y se reconstruya, reelabore y redefina la subcultura de quienes tuvieron la desgracia de caer en uno de los CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL del Ecuador, y la solución no radica solamente en la construcción de nuevos centros carcelarios que igual con el paso del tiempo igualaran en el deterioro a las actuales, lo que se necesita son proyectos integrales que apunten a la reinserción laboral, social y económica del sujeto.

### **5.- Derecho Penal como Instrumento de Control Social.**

El gran problema o dilema del Derecho Penal, en la actualidad es qué hacer con el ser humano que delinque, cuando parecería que todo el sistema procesal penal, está dirigido a combatirlo, con o sin las garantías establecidas son insubsistentes porque de alguna manera se continúa perpetrando la delincuencia y la impunidad.

La solución no radica en imponer penas duras o severas, tampoco en la negación de los derechos fundamentales o en la abolición del sistema penal, sería entonces la solución más efectiva apuntar a la construcción de un sistema penal cuyo epicentro constituya el absoluto respeto por los Derechos Humanos,



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

la ultima ratio, con mínima intervención y encajado con la criminología y la política criminal de Estado, únicos medios verdaderamente perdurables en los que ha de asentarse el Estado, la Democracia y la misma sociedad humana y un verdadero y eficiente control social.

Si logramos desarrollarnos en este contexto, el perfil de los operadores de justicia ha de ser totalmente diferente al actual, volviéndose en servidores públicos en quienes lo humanístico, lo ético y el interés social prevalecerán sobre todas las cosas. El único camino en el que se desenvuelvan será la justicia y el respeto a los derechos fundamentales y aunque tengan que imponer penas, actuaran con la convicción de que al imputado o sospechoso se le garantizo todo lo necesario e indispensable para proveer a su defensa y ante todo respetando su condición humana y social; administrando justicia con absoluta independencia y ética, sin excesos de ninguna naturaleza, de suerte que no resulte siendo la cura peor que el mal a remediar.



### **Capítulo III**

#### **“ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A ECUADOR”**

##### **1.- CASO SUAREZ ROSERO**

###### **INTRODUCCION DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

Este caso se desarrollo en las siguientes circunstancias fácticas, el señor Rafael Iván Suárez Rosero; ecuatoriano mayor de edad de estado civil casado con la señora Margarita Ramón Burbano, fue detenido a las 02h30 horas del 23 de junio de 1992, debido a una denuncia por presunta **TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS**, en el marco del operativo denominado CICLON, y llevado a cabo por elementos de la Policía Nacional del Ecuador, esta detención se realizo sin mediar ninguna orden emitida por autoridad competente y sin que el ciudadano haya sido sorprendido en Flagrancia Delictiva.

El día de su detención Iván Suárez rindió declaración pre sumarial sin abogado defensor, ante oficiales de policía y en presencia de tres fiscales del Ministerio Público, Iván Suárez estuvo incomunicado desde el 23 de junio hasta el 28 de julio de 1992 (1 mes y 5 días), transcurrido este tiempo el señor Suárez pudo acceder durante los días de visita a recibir a su familia, abogado y miembros de organizaciones de derechos humanos.

El 27 de noviembre de 1992 el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito ordenó el inicio de la instrucción del proceso acusándolo de **TRANSPORTAR DROGAS CON EL FIN DE DESTUIR Y OCULTAR LA EVIDENCIA.**

El 10 de junio de 1994 el Presidente de la Corte Suprema de Justicia denegó el recurso de hábeas corpus interpuesto por el señor Iván Suárez

El 9 de septiembre de 1996 el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito resolvió que Iván Suárez es **ENCUBRIDOR DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS**, previsto y reprimido por el artículo 62 de la Ley sobre



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas, sin embargo en ningún momento fue citado ante autoridad judicial competente para ser informado de los cargos en su contra.

### **DERECHOS VULNERADOS:**

- ✓ **Detención sin orden de Autoridad Competente**, derecho consagrado en el Art. 9 Declaración universal de los Derechos Humanos y en el art. 9 #1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ **Incomunicación con el abogado**, derecho garantizado en el Art. 14 #3 Literal. b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ **Rindió declaración pre sumarial sin la presencia de un abogado defensor.**
- ✓ **Incomunicación con su familia**
- ✓ **No se permitió recibir visitas.**
- ✓ **El derecho de presunción de inocencia.** Consagrado en el Art. 11 #1 Declaración universal de los Derechos Humanos. Y Art. 14 #2 de del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ **El derecho a ser juzgado en un plazo razonable**, garantía que se encuentra en el Art.8 # 1 C.A.D.H.
- ✓ **El derecho de Defensa.-** Art. 14 # 3, let. A,b,d,e,f,g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **CONSECUENCIAS A NIVEL PERSONAL Y FAMILIAR.**

Por el encierro, hubo el sufrimiento de su familia, la separación de su esposa Margarita Ramadán y de su hija Micaela Suárez Ramadán.

### **DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN**

La denuncia se presentó el 22 de diciembre de 1995

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

La fecha de resolución fue el 12 de noviembre de 1997





## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaro por unanimidad que el Estado Ecuatoriano esta en la obligación de cumplir lo siguiente:

- ✓ Que no se ejecute la multa impuesta al señor Iván Suárez y elimine su nombre tanto del Registro de antecedentes penal como del registro que lleva el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en lo que concierne al presente proceso.
- ✓ Ordenar que el estado Ecuatoriano pague la cantidad de 86.621,77 o su equivalente en moneda ecuatoriana distribuida de la siguiente manera:
  - ✓ US\$ 53.104,77, al señor Rafael Iván Suárez Rosero.
  - ✓ US\$ 23.517,00, a la señora Margarita Ramón Burbano, esposa.
  - ✓ US\$ 10.000,00, a la menor Micaela Suárez Ramón. Hija.
- ✓ El estado Ecuatoriano pague, por concepto de costas y gastos, la cantidad de US\$ 6520,00, al señor Alejandro Ponce Villacís y la cantidad de US\$ 6.010.45 al señor Richard Wilson.
- ✓ Ordenar al Estado del Ecuador la aplicación de las siguientes reglas a los pagos determinados en la presente sentencia.
- ✓ Supervisar el cumplimiento de la sentencia.

### **COMENTARIO**

Es necesario analizar con detalle el presente caso pues desde el momento de la detención al ciudadano antes mencionado es notoria una vulneración a los Derechos Humanos; es así que mientras fue detenido también fue procesado y al mismo tiempo se encontraba cumpliendo una pena hasta ser sentenciado.

De igual manera luego de la revisión del caso se colige que el señor Iván Suárez, fue acusado de encubridor, para lo cual se debe hacer una distinción entre el autor, el cómplice y el encubridor, pues son diferentes los grados de responsabilidad y también las penas. El encubrimiento el Art. 44 del Código Penal Ecuatoriano dice “Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento,



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

escondite, o lugar de reunión, o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos cometidos, o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito para evitar su represión y lo que, están obligados por razón de su profesión, empleo arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible oculten o alteren la verdad con propósito de favorecer al delincuente. Siendo el encubrimiento la ayuda dispensada al autor de un delito, sea en forma de su ocultación para eludir la acción de la justicia, sea en la adquisición de los efectos, o en la eliminación de las pruebas.”

**Art. 48 del Código Penal.-** Los encubridores serán reprimidos con la cuarta parte de la pena aplicable a los autores del delito, pero en ningún caso ésta excederá de dos años, si será de reclusión”

El derecho internacional de los derechos humanos constituye una herramienta trascendental en la interpretación para los jueces, abogados, y demás operadores de justicia de nuestro país, debiendo constituirse en una herramienta ineludible en el accionar de los operadores de justicia y de esta manera se garantice una correcta aplicación del derecho y el respeto a los derechos humanos. En la actualidad nuestra Carta Magna constituye el vértice, posteriormente se encuentran los tratados y pactos internacionales, pero existe el principio de supralegalidad de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Considerando que el ciudadano Iván Suárez Rosero, se encontraba detenido acusado por el delito tipificado y sancionado en la de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, en las cuales en esa época existía una total discriminación en cuanto a los beneficios penitenciarios, pues los reclusos por estos delitos no tenían los beneficios penitenciarios con son; la prelibertad y la Libertad Controlada, lo cual se ha avanzado y en la actualidad no tienen la libertad controlada, pero si la prelibertad.



## **2.- Caso Acosta Calderón**

### **INTRODUCCION DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

De igual manera que el caso anterior las circunstancias fácticas en las que se presenta el caso Acosta Calderón son similares, el señor Rigoberto Acosta Calderón, ciudadano de nacionalidad Colombiana, fue arrestado el 15 de noviembre de 1989 en el sector de La Punta de la ciudad de Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, el arresto lo realizaron elementos de la Policía Militar de Aduana del Ecuador, sin orden de autoridad competente alguna y sin que se le haya sorprendido cometiendo algún ilícito que pueda constituir como flagrancia delictiva. El argumento de quienes realizan la detención fue el ser sospechoso de tráfico ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El parte policial señalaba que en poder del ciudadano colombiano se encontró una maleta que en su interior contenía una sustancia que los miembros de la Policía de Aduanas, presumieron era "pasta de cocaína" Luego de ser arrestado ilegalmente y vulnerando los derechos y garantías constitucionales de este ciudadano, miembros de la policía de aduanas del Ecuador con total desconocimiento de la Ley le reciben declaraciones sin la presencia de un abogado, posteriormente luego de dos años rinde declaraciones ante un Agente Fiscal de Sucumbíos, pero de igual manera sin la presencia de abogado que le asesore.

Luego de rendir estas declaraciones en forma ilegal, es puesto a órdenes del Juez de lo Penal de Lago Agrio, tampoco se le designo un defensor público y se lo alejo del lugar en que se tramita el proceso imposibilitando el derecho a ser escuchado con las debidas garantías por el juez que tramitaba la causa. Es notorio la violación al principio de presunción de inocencia al debido proceso y el principio del plazo razonable, pues se dilato el tiempo y recién a los dos años se recibió su declaración y el juez dicto un auto cabeza de proceso en contra del señor Acosta Calderón, bajo el argumento de que en el momento de la detención del ciudadano se le decomiso la cantidad de dos libras de pasta de cocaína y por constituir el hecho un delito punible y pesquisable, el Juez dicto orden de prisión preventiva



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

en contra del ciudadano colombiano. Dicho juez en lo posterior ordeno la comparecencia del procesado para rendir testimonio indagatorio, como también ordeno que la sustancia incautada presumiblemente pasta de cocaína sea pesada para luego dicha sustancia sea destruida o quemada. El pesaje de la sustancia incautada se lo realizo en el hospital de Lago Agrio, sin ninguna orden del Juez que tramita la causa, en este sentido no se realizo el tramite el tramite que la Ley establece para determinar verdaderamente de que sustancia se trataba; dichas diligencias debían haber sido cumplidas concomitantemente a la detención del ciudadano para así determinar la materialidad del delito que se le imputa, como sabemos existen medios de prueba uno de ellos es el llamado PIPH Prueba de Identificación Preliminar Homologada, el cual es un análisis químico que sirve como fundamento para determinar de que sustancia estupefaciente se trata y así mismo determinar la cantidad exacta de la sustancia, pues de esta forma se puede definir si el ciudadano detenido es un consumidor, adicto, o un traficante y en base a esta determinación se establecerá la pena que debe cumplir, luego del reconocimiento y pesaje la sustancia debe ser destruida y todos estos actos deben constar en una acta que servirá como elemento de prueba, como vemos nuevamente se cometió una irregularidad que nulita la legitimidad del proceso.

A pesar de todas estas violaciones a los derechos humanos y garantías constitucionales el ciudadano Colombiano Acosta Calderón, permaneció detenido por el lapso de cinco años y un mes.

### **DERECHO A LA DEFENSA EJERCIDA POR RIGOBERTO ACOSTA CALDERON**

El ciudadano Acosta Calderón, en razón de haber cumplido parte de su condena durante la prisión preventiva y considerando que sus derechos han sido conculcados ejerce el derecho a la debida defensa. Es así que en el mes de julio de 1996, acude ante los órganos de justicia del Ecuador, es decir ante los órganos de jurisdicción interna. Solicita al Tribunal Penal dicte su inmediata libertad por haber cumplido parte de su condena y en base al Código de Ejecución de Penas y por cuanto no se había determinado la posesión de las



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

sustancias estupefacientes en el momento de la detención y posteriormente no se realiza ninguna prueba que determine con precisión que sustancia era y la cantidad que consistía, pues es Juez únicamente se baso en el parte policial y un informe presentado por quienes realizan la detención. Dicha petición tuvo asidero en el Juez, quien le concedió la libertad controlada.

Luego de esto el ciudadano inicio los reclamos al Estado Ecuatoriano por las violaciones a sus derechos, de igual manera impugno todas las pruebas que existían en su contra ya que estaban viciadas y alteradas, existían testimonios presentados por personas ajenas al proceso. Posteriormente, el 13 de agosto el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, presento un informe al Juez Penal de Lago Agrio, que en la Jefatura Zonal del CONSEP, no se encontraba la droga incautada al señor Acosta Calderón.

El viacrucis para el señor Rigoberto Acosta Calderón, inicio desde el 15 de noviembre de 1989 hasta el 08 de diciembre de 1994, en esta fecha se dicto la sentencia definitiva que violo entre otros los siguientes derechos contemplados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica

- ✓ **Artículo 2.-** Deber adoptar Disposiciones de Derecho Interno
- ✓ **Artículo 7.-** Derecho a la libertad Personal
- ✓ **Artículo 8.-** Garantías Judiciales
- ✓ **Artículo 24.-** Igualdad ante la Ley
- ✓ **Artículo 25.-** Protección Judicial, todos estos Derechos en conexión con el artículo 1.1

El Juez que tramitaba la causa no cerró el sumario sino hasta el 16 de noviembre de 1993, dicho sumario debió dura 60 días y en realidad duro cuatro años y posteriormente el Juez, dicto un sobreseimiento a favor del procesado, considerando que no se había probado la existencia material del delito que se le acusaba. El proceso subió en consulta a la Corte Superior de Quito, desde donde se emitió la resolución y se devolvió el proceso al Juez de Lago Agrio, y



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

en año 1994 se dicta sentencia condenando al señor Acosta Calderón la pena de 9 años de reclusión.

A mi criterio, el estado Ecuatoriano desde todo punto de vista violo los derechos del ciudadano Acosta Calderón, desde el momento mismo de la detención que se realizó sin que medie orden judicial alguna, y se le mantuvo detenido ilegalmente durante mucho tiempo sin que le legalice la detención, ya en el proceso nunca consto la prueba del delito que se acusaba ya que nunca se realizó el análisis de rigor, violándose el principio de presunción de inocencia ya que se le juzgo por un presunto delito que no cometió.

El principio del plazo razonable fue vulnerado debido a que desde que se le detuvo jamás se observó los plazos que la Ley establece, el sumario estaba previsto que dure 60 días pero en realidad se cerró luego de 4 años, en relación al plazo que duro desde que el proceso fue devuelto por el juez en grado la Ley establece el plazo de 10 días para que se pronuncie y duro 4 meses y 16 días para resolver. Otra de las violaciones refiere a que al ciudadano Acosta Calderón, no se le proveo de un defensor público para que le asesore y defienda sus derechos.

### **3.- Caso Tibi**

#### **INTRODUCCION DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

Finalmente quienes conformamos el grupo de trabajo vamos a realizar el análisis del caso del ciudadano Daniel Tibi, de nacionalidad Francesa comerciante de piedras preciosas, quien fue arrestado por miembros de la Policía Nacional del Ecuador, el 27 de septiembre de 1995 mientras conducía su automóvil en la ciudad de Quito, cuando se realizó su arresto los policías no le comunicaron los cargos en su contra; se le informó que se trataba de un control migratorio, no siendo informado de sus derecho a tener abogado y a recibir asistencia consular, sin mediar orden emitida por autoridad judicial, ni fue notificado de los cargos, peor aun se le hizo comparecer ante un Juez, siendo trasladado el mismo día de su detención al cuartel de la INTERPOL de la ciudad de Guayaquil; lugar en el cual le mantuvieron incomunicado de sus



familiares por el lapso de 4 días y para posteriormente mantenerle detenido e incomunicado durante ocho días en la penitenciaría del litoral. Además de ser arrestado al señor Tibi se le incauto bienes de su propiedad valorados en un millón de Francos Franceses los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado.

Posteriormente el 28 de septiembre de 1995, el Juez Primero de lo Penal del Guayas, señor Ángel Rubio, expidió la orden judicial de detención del señor Daniel Tibi. El 28 de septiembre de 1995 el señor Tibi fue llevado ante el Fiscal Oswaldo Valle Cevallos, ante quien rindió su declaración pre procesal, sin la presencia de juez ni de abogado defensor. El 4 de octubre de 1995 el Juez Primero Penal del Guayas, señor Ángel Rubio, emitió orden de prisión preventiva contra el señor Daniel Tibi y el resto de los imputados en el Operativo “Camarón” e inició el proceso penal con el auto cabeza de proceso, el cual no le fue notificado.

Durante su detención fue obligado a firmar una declaración mediante en el que supuestamente reconocía a una persona, luego de aquello en el mes de marzo del 1996 fue llevado a una oficina en la que le presentaron dos hombres armados quienes le dijeron que “si quería salir tenía que volver a firmar una declaración en la que reconocía que formaba parte de la banda de los camarones” a lo que Tibi se negó, razón por la cual fue Torturado, golpeado físicamente, asfixiado, quemado y sometido a descargas eléctricas con el fin de obtener su autoinculpación por varias ocasiones.

Se dictó sobreseimiento provisional el 3 de septiembre de 1997, sin embargo no fue liberado inmediatamente, pues según la legislación ecuatoriana Art. 246 del código penal, debía hacer la consulta obligatoria en los casos relacionados con droga, de tal manera que 4 meses después el 14 de enero de 1998 el Tribunal superior de Guayaquil confirmó el sobreseimiento provisional del proceso y de los sindicados y ordenó la liberación del Señor Tibi, quien fue puesto en libertad el 21 de enero de 1998.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

Los dos Tribunales que conocieron del caso desestimaron los cargos formulados en contra del señor Daniel Tibi, por cuanto consideraron la inexistencia de elementos que inculpan al detenido.

Daniel Tibi sujeto activo de la acción judicial internacional en defensa de los Derechos que son inherentes como ser humano y para interponer el recurso ante la Corte Interamericana de Justicia agoto los recursos de jurisdicción interna.

### **RECURSOS DE AMPARO JUDICIAL INTERPUESTOS POR EL SEÑOR DANIEL TIBI**

El 1 julio de 1996 interpuso un primer recurso de amparo judicial ante el Presidente de la Corte Superior de Guayaquil, alegando que no existía prueba alguna en su contra, ya que no existían pruebas en el proceso. Siendo denegado el 22 de julio de 1996, con base en que no se habían desvirtuado en el proceso los méritos del cargo que sirvieron para fundamentar la prisión preventiva del detenido.

El 2 de octubre de 1997 el señor Daniel Tibi, a través de su abogado interpuso un segundo recurso de amparo judicial ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en el cual solicitó su libertad, ya que pese a que se había ordenado su inmediata libertad en la resolución dictada en septiembre de 1997 por el Juez Segundo de lo Penal del Guayas, Subrogante del Décimo Octavo de lo Penal del Guayas, aún permanecía privado de libertad, del cual no se conoce.

### **RESOLUCION DE LA CORTE**

**Artículo 1.-** Ecuador como Estado parte de esta Convención americana San José Costa Rica, debía respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica

#### **1.- DERECHOS VULNERADOS:**





## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

El 16 de julio de 1998 el señor Daniel Tibi a través de su abogado. Presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por parte del Ecuador en la violación de los siguientes derechos DEL SEÑOR DANIEL TIBI.

### **Artículo 5: Derechos a la Integridad Personal.**

**Numeral 1**, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; **numeral 2**, Nadie debe ser sometido a torturas, tratos crueles e inhumanos, degradantes; Toda persona privada de libertad deberá ser tratada con respeto; **numeral 4**, los procesados deben estar separados de los condenados.

### **Artículo 7: Derecho a la libertad personal.**

**numeral 1**, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; **numeral 2**, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas señaladas por las constituciones políticas de los Estados partes; **numeral 3**, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario; **numeral 4**, toda persona detenida debe ser informada de las razones de su detención y del cargo formulado contra ella; **numeral 5**, toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez para ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en un juicio; **numeral 6** toda persona privada de libertad tiene derechos a recurrir ante un juez o tribunal competente para que decida sobre la legalidad de su arresto o detención.

### **Artículo 8: Garantías Judiciales.**

**numeral 1**, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella; **numeral 2**, toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. **b.** se le debe comunicar previamente en forma detallada de la acusación formulada, **d.** debe ser asistido



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

por un defensor sea proporcionado por el Estado o elegir libremente, derecho a defenderse con pruebas testimoniales, periciales. **g.** derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable

### **Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada:**

Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa.

### **COMENTARIO**

El Ecuador al ser parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos está obligado a respetar los derechos consignados en el mismo, y en el caso de ser vulnerados por cualquier Estado parte tiene la obligación de responder por dichos actos mediante un proceso ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Al analizar el presente caso del Señor Daniel Tibi se ha evidenciado como las instituciones policiales como judiciales hacen uso de su poder para violentar los derechos de las personas sin tomar en consideración las consecuencias que pudieran padecer el sujeto y sus familiares en todas sus dimensiones, psicológicas, jurídicas, económicos, y sociales sin asumir responsabilidad alguna.

Si bien es cierto que el Ecuador está obligado a responder por las violaciones de los derechos humanos en un tiempo determinado con indemnizaciones económicas, pero el daño moral, psicológico y familiar no podrá ser resarcido ni peor indemnizado por el Estado Ecuatoriano.

En el campo jurídico en el presente caso se ha violado el debido proceso que es inherente a todo ser humano. Puesto que para determinar la responsabilidad de la persona en el comedimiento del delito debe seguir las reglas determinadas en la Ley y la Constitución Ecuatoriana y en los Pactos y Convenios Internacionales.

#### **4.- Caso Restrepo**



El caso a ser analizado se dio a finales de la década de los ochenta, concretamente en el mes de enero de 1988:

**Cronología.-** A las 10h00, Andrés y Santiago Restrepo Arismendi salen de su domicilio ubicado en el sector de Miravalle, a bordo de un vehículo Trooper, con rumbo a la ciudad de Quito. A partir de estos los dos hermanos no vuelven a su casa a partir de esta fecha inicia la odisea para la familia Restrepo Arismendi.

- ✓ **Enero 9, 1988:** la Cruz Roja hace un rastreo del lugar.
- ✓ **Enero 10, 1988:** Los esposos Restrepo Arismendi regresan de Bahía de Caráquez y se enteran de lo ocurrido.
- ✓ **Enero 12, 1988:** Pedro Restrepo se entrevista en el Ministerio de Defensa con el general Miguel Arellano, quien le pone en contacto con el coronel Apolo, de inteligencia militar, quien se hace cargo del caso.
- ✓ **Enero 14, 1988:** Francisco Aristizábal y su señora (amigos de la familia Restrepo) informan a Pedro Restrepo que el general Arellano les comunicó que los chicos habían sido localizados y que estaban siendo investigados por la Policía Nacional, por un "problemita". La subteniente Doris Morán se hace cargo del caso.



## ***DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.***

---

- ✓ **Enero 15, 1988:** El vehículo en el que viajaban los niños es encontrado en la quebrada Paccha, completamente destruido.
- ✓ **Julio 1.988:** se localizan tres zapatos que supuestamente debían pertenecer a los chicos Restrepo Arismendi.
- ✓ **Junio 28, 1990:** La Policía informa que la única posibilidad para la desaparición de los Restrepo es la precipitación del Trooper al fondo de la quebrada Paccha.
- ✓ **Junio 22, 1990:** El DAS de Colombia implica a la Policía ecuatoriana en el caso.
- ✓ **Julio 13, 1.990:** El presidente Rodrigo Borja forma una comisión internacional para que investigue el caso.
- ✓ **Julio 14, 1.990:** El coronel Gustavo Gallegos, director de investigaciones, estupefacientes e Interpol, desmiente al DAS.
- ✓ **Noviembre 22, 1990:** El presidiario Guillermo Méndez Baldeón afirma haber visto, el 9 de enero de 1988, a los hermanos Restrepo Arismendi en el Centro de Detención Provisional (CDP).
- ✓ **Febrero 02, 1991:** Gilberto Molina, comandante general de Policía, dice que la Policía acatará las resoluciones de la comisión internacional y permitirá la investigación del FBI.
- ✓ **Agosto 11, 1991:** el ex policía Hugo España acusa de la desaparición de los hermanos Restrepo, ante la comisión internacional, a varios miembros de la Policía, entre ellos a Guillermo Llerena, y declara que los restos de los chicos fueron tirados a la laguna de Yambo, en Cotopaxi.
- ✓ **Agosto 12, 1991:** Es detenido el ex agente del SIC Guillermo Llerena.  
**Agosto 14, 1.991:** En el TGC se realiza un careo entre Hugo España y Guillermo Llerena.
- ✓ **Agosto 16, 1.991:** Llerena niega su participación. Juan de Dios Parra, miembro de la comisión internacional, indica que recibieron informes que sindicaban en la desaparición de los Restrepo, a personas vinculadas con el SIC.



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

---

- ✓ **Agosto 17, 1.991:** Comienza la búsqueda en la laguna de Yambo.
- ✓ **Agosto 18, 1.991:** En la laguna de Yambo se encuentra dos pistolas, una escopeta y un pedazo de funda plástica.
- ✓ **Agosto 20, 1.991:** Dos equipos de hombres rana de la infantería de Marina hallan más armas en la laguna. Suman 48. La subteniente Doris Morán declara ante la Comisión Internacional.
- ✓ **Agosto 23, 1.991:** El agente del SIC, Víctor Badillo, es apresado por encontrarse pruebas en su contra.
- ✓ **Septiembre 2, 1.991:** La comisión internacional entrega al presidente Borja, en Carondelet y en presencia de los esposos Restrepo Arismendi, el informe de las investigaciones, el cual servirá de base para la actuación de los jueces.

### **EL PROCESO**

- ✓ **15 de agosto de 1991:** el comisario segundo del cantón Quito, Fernando Almeida, dicta auto cabeza de proceso contra Guillermo Llerena, con detención preventiva.
- ✓ **-16 de agosto de 1991:** el comisario extiende el sumario y sindicación en la causa, con orden de prisión provisional, al agente Hugo España Torres.
- ✓ **22 de agosto de 1991:** el comisario sindicación al agente Víctor Camilo Badillo y dispone su detención.
- ✓ **25 de agosto de 1991:** la subteniente Doris Morán es sindicada y el comisario ordena su detención preventiva.
- ✓ **4 de septiembre de 1991:** el juez confirma la detención de Llerena, España y Morán. Ordena la prisión provisional de Gilberto Molina, Gustavo Gallegos y Trajano Barrionuevo. Los tenientes Juan Sosa y Edmundo Mera, sargentos Yacelga y Edison Chilibuena, agentes Eduardo Campos, Carranco, y los signados con los N° 23 y 03, agente apodado como "Chocolate" y Aída de Morán.
- ✓ **6 de febrero de 1992:** el presidente de la Corte Suprema, Walter Guerrero, revoca las órdenes de prisión provisional de Gustavo Gallegos, Manuel Campos, Rubén Carranco, Ramiro Andrade, Rodrigo



Pazmiño y Aída Rivadeneira de Morán, madre de la subteniente Doris Morán.

- ✓ **6 de octubre de 1992:** el sindicado Gilberto Molina fuga del cuartel policial de Pusuquí.
- ✓ **22 de junio de 1994:** El presidente de la Corte Suprema, Francisco Acosta Yépez dispone la libertad de Mario Yacelga y Efraín Mera Hernández, quienes fueron sobreseídos definitivamente
- ✓ **27 de setiembre de 1994:** el ministro fiscal general, Fernando Casares, emite dictamen acusatorio.
- ✓ **11 de octubre de 1994:** Acosta Yépez pide el proceso para preparar la sentencia del juicio plenario.
- ✓ **16 de noviembre de 1994:** El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Francisco Acosta, dicta sentencia.
- ✓ **-17 de noviembre de 1994:** El acusador Pedro Restrepo, y los acusados anuncian que apelarán el fallo, el cual deberá pasar a la sala de lo Penal de la Corte Suprema.

## **5.- CASO CONSUELO BENAVIDES**

### **Cronología**

El 4 de diciembre de 1985, la Profesora Consuelo Benavides Cevallos fue arrestada y detenida, torturada y asesinada por agentes de la Infantería Naval Ecuatoriana en Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Consuelo Benavides, fue mantenida clandestinamente, sin una orden, autorización o supervisión judicial para fines de investigación por presuntas actividades subversivas ligadas al grupo “Alfaro Vive Carajo”. El 13 de diciembre de 1985 fue encontrado su cadáver en la parroquia Rocafuerte, cantón Esmeraldas.

Los agentes del Estado implicados y las instituciones del Gobierno a las que estaban vinculados emprendieron una campaña sistemática para negar estos delitos y rechazar la responsabilidad del Estado. A través de los esfuerzos de la familia Benavides y de la Comisión de Investigación Multipartidista designada



## **DERECHOS HUMANOS SU APLICACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO.**

por el Congreso Nacional, estos delitos salieron a la luz tres años después de los hechos, y el cuerpo de Consuelo Benavides fue ubicado e identificado.

### **Derechos Humanos vulnerados:**

Violaciones de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José):

1. Artículo 3- el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica
2. Artículo 4- el Derecho a la Vida
3. Artículo 5- el Derecho a la Integridad Personal
4. Artículo 7- el Derecho a la Libertad Personal
5. Artículo 8- Garantías Judiciales
6. Artículo 25- la Protección Judicial
7. todos ellos en conexión con Artículo 1, la Obligación de Respetar los Derechos

### **Luego de ventilado el caso la Corte Interamericana declaro**

1. Que el Estado inicie una investigación pronta, imparcial y efectiva de los hechos denunciados.
2. Que el Estado adopte las medidas necesarias para someter a los responsables de las violaciones en el caso que nos ocupa a los procesos judiciales pertinentes.
3. Que el Estado enmiende las consecuencias de la violación de los derechos enunciados, incluyendo el pago de una compensación justa a quienes han sufrido como resultado de las violaciones aducidas.



## **CONCLUSIONES**

En conclusión, luego de haber realizado un análisis de cada uno de los casos; en calidad de estudiante del Diplomado Superior en Interculturalidad, Derechos Humanos y Migración, puedo manifestar que la violación a los Derechos Humanos en nuestra sociedad es una constante que se presenta no solo en el ámbito de la Justicia, sino en la sociedad en general.

Por tal razón considero que todos y cada uno de nosotros como miembros de la sociedad, independientemente de la función que desarrollamos y el campo en el que nos desenvolvemos podemos y debemos propiciar el respeto y observancia a los Derechos Humanos, que son inherentes a todos los seres humanos desde el momento mismo de la concepción sin distinción de raza, sexo, religión, lengua, y condición social; y que además constituye el pilar fundamental para forjar una sociedad basada en el respeto, la justicia, y la igualdad.





**BIBLIOGRAFÍA:**

- ✓ Derecho Penal y Derechos Humanos, Villanueva Meza, Javier. Bogotá-Colombia; 1999.
- ✓ Derechos Humanos. Fleiner, Thomas. Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1999.
- ✓ Derechos Humanos. Ortiz Rivas, Hernán. Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1998.
- ✓ Educación en Derechos Humanos desde una perspectiva Latinoamericana. Vásquez Andrade, Piedad. Editorial: Universidad de Cuenca, 2004.
- ✓ Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Zaffaroni, Eugenio R, 2006.
- ✓ Teoría General del Delito. Muñoz Conde. Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia; 2002.
- ✓ El Debido Proceso. Zavala Baquerizo, Jorge. Editorial Edino 2002.
- ✓ Derecho Procesal Penal Ecuatoriano.- Andrés F. Córdova. Tomo I. Talleres Gráficos Minerva. Quito. 1953.
- ✓ Diccionario Enciclopédico Universal Aula; Edita: Cultural S.A., Madrid-España 1992.
- ✓ Diccionario de la Lengua Española-Real Academia Española, vigésima segunda edición 2001
- ✓ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.
- ✓ Diccionario Jurídico Espasa.
- ✓ Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.
- ✓ Código de Procedimiento Penal.